

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Oficina de Reparto)

E. S D.

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la C.C. 10521731 de Popayán, abogado titulado, con T.P. 15088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Usted comedidamente manifiesto que, en ejercicio del poder especial que me han conferido las señoras GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS, en sus nombres y representación, dentro del término de caducidad, presento DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, por error judicial, en los siguientes términos:

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO, con C.C. 34526518 de Popayán y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS, con C.C. 25259939 de Popayán, mayores de edad, vecinas de Popayán.

APODERADO: El suscrito, de las condiciones civiles arriba señaladas.

DEMANDADA: LA NACION – RAMA JUDICIAL, representada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, señor JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ o por quien haga sus veces, domiciliado y residente en Bogotá, D.C.

MINISTERIO PUBLICO: El proceso deberá adelantarse con citación e intervención del respectivo agente del Ministerio Público ante su Despacho.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO: Debe notificársele el auto admisorio de la demanda al Director, CAMILO GOMEZ ALZATE o quien haga sus veces, arts. 199 del CPACA y 612 del CGP.

PRETENSIONES

Solicito al Juzgado que, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes o parecidas declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar que la parte demandada es responsable administrativamente de los daños y perjuicios antijurídicos causados a la parte demandante, por el ERROR JUDICIAL cometido por las autoridades del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en el Proceso Ejecutivo Mixto No. 2011-00265-00, adelantado por BANCOOMEVA en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, con C.C. 10537661 de Popayán y MARTHA CECILIA BEDOYA CALVO, con C.C. 31930163 de Cali, al no poner la totalidad de los REMANENTES a órdenes del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00456-00 adelantado por GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, todo lo cual impidió a la vez que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN diera cumplimiento al embargo de remanentes ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00494-00 adelantado por GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO y YOLNANDA PATIÑO DE CARDENAS en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA.

SEGUNDA: Condenar a la parte demandada y a favor de la parte demandante, a indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios antijurídicos, en la siguiente forma: A) A pagar la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$368.000,00), por perjuicios materiales, daño emergente; B) A pagar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000,00), por concepto de perjuicios materiales, daño emergente; C) A pagar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$247.000,00), por concepto de perjuicios materiales, daño emergente; D) A pagar el valor de los intereses de mora sobre el capital de \$368.000,00 M/CTE., a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de enero de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, por concepto de perjuicios materiales, lucro cesante; E) A pagar la suma de dinero equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de la sentencia, a favor de GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO, por concepto de perjuicios morales, y F)

A pagar la suma de dinero equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de la sentencia, a favor de YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS, por concepto de perjuicios morales.

TERCERA: Que sobre las sumas de dinero reconocidas por concepto de perjuicios morales, la parte demandada debe reconocer, liquidar y pagar a favor de las demandantes los intereses previstos en los arts. 192 y 195 del CPACA.

CUARTA: Ordenar que la parte demandada debe dar cumplimiento a la sentencia según los términos de los arts. 192 y 195 del CPACA.

QUINTA: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, a favor de la parte demandante.

SEXTA: Ordenar que se compulsen copias de las piezas procesales y se remitan a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para la investigación penal de los presuntos delitos en que puedan haber incurrido las autoridades del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

SEPTIMA: Que se me reconozca la personería para actuar como apoderado de las demandantes.

HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

- 1) Las demandantes GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS, por intermedio de apoderado, adelantan dos procesos ejecutivos singulares en contra del señor LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, con C.C. 10537661 de Popayán, en la ciudad de Popayán.
- 2) En el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00456-00 , adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, las demandantes cobran al ejecutado LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA una letra de cambio por la suma de \$20.000.000,00 M/CTE., por concepto de capital, y los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de julio de 2011 hasta la fecha del pago total de la obligación y las costas procesales.
- 3) En el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00494-00, adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, las demandantes cobran al ejecutado LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA una letra de cambio por la suma de \$6.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital y las costas procesales.
- 4) El único bien raíz de propiedad de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, consistente en la casa de habitación ubicada en Popayán, en la calle 8 No. 8-35, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-1995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, fue embargado y secuestrado en el Proceso Ejecutivo Mixto No. 2011-00265-00 promovido por BANCOOMEVA en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA y MARTHA CECILIA BEDOYA CALVO, en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.
- 5) El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00456-00 adelantado por GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, por medio del Auto del 26 de septiembre de 2011 decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, perseguidos en el Proceso Ejecutivo Mixto No. 2011-00265-00 tramitado en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN por BANCOOMEVA en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA y MARTHA CECILIA BEDOYA CALVO, medida cautelar comunicada por el Oficio No. 2373 del 28 de septiembre de 2011.
- 6) La Secretaría del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN remitió al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00456-00, el Oficio No. 1977 del 9 de noviembre de 2011, en el cual se informa que se ha tomado nota del embargo de remanentes comunicado por el Oficio No. 2373 del 28 de septiembre de 2011.
- 7) El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00494-00 adelantado por GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, por

medio del Auto del 20 de marzo de 2012 decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, perseguidos en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00456-00 tramitado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN por GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, medida cautelar comunicada por el Oficio No. 625 del 20 de marzo de 2012.

8) El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN dictó el Auto del 23 de abril de 2012 tomando nota del embargo de remanentes comunicado por el Oficio No. 625 del 20 de marzo de 2012, y por Secretaría se remitió el Oficio No. 884 del 25 de abril de 2012 al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

9) El JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, por medio del Auto del 9 de abril de 2015, avocó el conocimiento del Proceso Ejecutivo Mixto No. 2011-00265-00 promovido por BANCOOMEVA en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA y MARTHA CECILIA BEDOYA CALVO.

10) El JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en el citado Proceso Ejecutivo Mixto No. 2011-00265-00, subastó el único bien inmueble embargado y secuestrado mediante el ACTA DE REMATE del 13 de diciembre de 2016, por la suma de \$250.000.000,00 M/CTE., aprobado por el Auto del 16 de diciembre de 2016.

11) En el mencionado Proceso Ejecutivo Mixto No. 2011-00265-00 quedó un REMANENTE por la suma de \$105.829.208,50 M/CTE., suma de dinero que la señora Juez Sexto Civil del Circuito de Popayán, Doctora ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA y su Secretaria ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO, debieron poner a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, por concepto del EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Oficio No. 2373 del 28 de septiembre de 2011 y reiterado por el Oficio No. 3408 del 18 de agosto de 2017.

12) El JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, por medio del Auto del 19 de julio de 2017, ordenó entregar a los ejecutados LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA y MARTHA CECILIA BEDOYA CALVO unas sumas de dinero que hacían parte del remanente del inmueble embargado, secuestrado y rematado, violando los arts. 543 del C. de P. Civil, modificado por el art. 64 de la Ley 794 de 2003, y 466 del CGP.

13) La señora Juez Sexto Civil del Circuito de Popayán, Doctora ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA y su Secretaria ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO, de manera arbitraria, ilegal y delictuosa tan sólo enviaron al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00456-00, la suma de \$54.506.919,40 M/CTE., y con total desconocimiento de las disposiciones procesales civiles le entregaron a los ejecutados LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA y MARTHA CECILIA BEDOYA CALVO la suma de \$51.322.289,09 M/CTE.

14) Con el proceder protervo de la señora Juez Sexto Civil del Circuito de Popayán, doctora ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA y su secretaria ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO, no se ha podido cancelar a mis poderdantes la totalidad de los créditos cobrados en los Procesos Ejecutivos Singulares números 2011-00456-00, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN y 2011-00494-00, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, en la siguiente forma: a) El saldo del capital por la suma de \$368.000,00 M/CTE., más los intereses de mora sobre el capital desde el 24 de enero de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00456-00, y b) El capital por la suma de \$6.000.000,00 M/CTE., y las costas procesales liquidadas por la suma de \$247.000,00 M/CTE., en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00494-00.

15) El deudor LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA no posee ninguna clase de bienes hasta la presente, resultando infructuosa la consulta de bienes raíces en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

16) La actuación totalmente arbitraria, ilegal y delictuosa de las citadas autoridades del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, les ha causado a las demandantes daños materiales e inmateriales, daños antijurídicos que comprometen la responsabilidad extracontractual del Estado, Rama Judicial, por no haber podido recaudar la totalidad de los

créditos cobrados en los JUZGADOS QUINTO Y SEXTO CIVILES MUNICIPALES DE POPAYAN, y por los sufrimientos morales.

17) La solicitud de conciliación extrajudicial se radicó el 5 de julio de 2019 en la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos de Popayán (Oficina de Reparto), cuya audiencia de conciliación fijada para el 16 de septiembre de 2019 fue declarada FALLIDA, según la CONSTANCIA No. 094/2019 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la Doctora NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora No. 183 Judicial I para Asuntos Administrativos, con lo cual quedó agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

18) Tengo poder especial suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de las pretensiones, las siguientes disposiciones jurídicas: Arts. 6 y 90 de la Constitución Política de 1991; arts. 65 y 66 de la Ley 270 de 1996; arts. 1612, 1613 y 2341 del C.C.; art. 16 de la Ley 446 de 1998, y los arts. 10, 140, 192 y 195 del CPACA.

PRUEBAS

Solicito al Juzgado se sirva decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

1) DOCUMENTOS: Que se tengan como prueba los documentos relacionados en los ANEXOS y los que se alleguen oportunamente al proceso.

2) TESTIMONIAL: Ordenar que se citen y hagan comparecer a las señoras MARCELA NATES y SARA CASTRILLON, mayores de edad, residentes en Popayán, en la carrera 7 No. 19N-14, Casa 10, Unidad Residencial El Jardín, para que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre el conocimiento de las demandantes y el sufrimiento moral por el cobro de unas sumas de dinero en los Juzgados Civiles Municipales de Popayán.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo razonadamente la cuantía en la siguiente forma:

PERJUICIOS MATERIALES: 1) Por daño emergente, las sumas de \$368.000,00 M/CTE., \$6.000.000,00 M/CTE y \$247.000,00 M/CTE., para una suma total de \$6.615.000,00 M/CTE., por daño emergente. 2) Por lucro cesante, los intereses de mora de la suma de \$368.000,00, desde el 18 de enero de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiero, arroja la suma de \$169.280,00.

La estimación razonada de la cuantía según el inciso 1 del art. 157 del CPACA, por concepto de los daños materiales, por daño emergente y lucro cesante, es la suma de \$6.784.280,00.

PERJUICIOS MORALES: 1) Para GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la pretensión SEGUNDA, literal E), se multiplica por el valor del salario mínimo de 2019 de \$828.116,00, arroja la suma de \$82.811.600,00. 2) Para YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la pretensión SEGUNDA, literal F), se multiplica por el valor del salario mínimo de 2019 de \$828.116,00, arroja la suma de \$82.811.600,00.

La estimación razonada de la cuantía, para el presente caso de ACUMULACION DE PRETENSIONES, inciso 2 del art. 157 del CPACA, teniendo en cuenta la PRETENSION MAYOR, es la suma de \$82.811.600,00 M/CTE.

Por el domicilio de las demandantes, el lugar de ocurrencia del error judicial y la cuantía, es Usted competente para conocer del proceso en primera instancia.

PROCESO A SEGUIR

El trámite del proceso ordinario de que trata el art. 179 y siguientes del CPACA.

ANEXOS

Adjunto para que se tengan como prueba los siguientes documentos: 1) Poder especial del 4 de julio de 2019 conferido al suscrito por las demandantes; 2) Copia de la demanda ejecutiva del 2 de agosto de 2011 y sus anexos, en seis (6) folios; 3) Copia de la demanda ejecutiva del 1 de septiembre de 2011 y sus anexos, en cuatro (4) folios; 4) Mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2011 por la suma de \$6.000.000,00 y costas procesales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán; 5) Auto Interlocutorio del 12 de diciembre de 2011 que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de costas por \$247.000,00, en dos (2) folios; 6) Auto del 12 de enero de 2012 que aprueba liquidación de costas; 7) Liquidación del crédito del 4 de octubre de 2012 por \$6.000.000,00; 8) Auto del 3 de diciembre de 2012 que aprueba liquidación del crédito; 9) Auto del 20 de marzo de 2012 que decreta EMBARGO DE REMANENTES; 10) Oficio No. 625 del 20 de marzo de 2012; 11) Auto de Sustanciación No. 1260 del 15 de julio de 2019 que ordena expedir copias; 12) Mandamiento de pago del 5 de agosto de 2011 por la suma de \$20.000.000,00, intereses y costas procesales del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán; 13) Auto del 9 de noviembre de 2011 que ordena seguir adelante la ejecución, en dos (2) folios; 14) Liquidación de costas del 17 de enero de 2012; 15) Auto del 25 de enero de 2012 que aprueba liquidación de costas; 16) Liquidación del crédito del 8 de febrero de 2012; 17) Auto del 22 de febrero de 2012 que aprueba liquidación del crédito; 18) Auto del 22 de junio de 2015; 19) Oficio No. 1721 del 6 de julio de 2015; 20) Liquidación del crédito del 31 de julio de 2017 por la suma de \$54.506.919,40; 21) Auto de Sustanciación No. 1299 del 14 de agosto de 2017 que aprueba liquidación del crédito; 22) Oficio No. 3408 del 18 de agosto de 2017; 23) Oficio sin número del 19 de septiembre de 2017; 24) Oficio No. 457 del 21 de septiembre de 2017; 25) Auto Interlocutorio No. 2566 del 26 de septiembre de 2017, en dos (2) folios; 26) Datos de la transacción del Banco Agrario de Colombia por \$54.506.919,40; 27) Oficio No. 4015 del 26 de septiembre de 2017, en dos (2) folios; 28) Liquidación del crédito del 26 de enero de 2018 por la suma de \$411.724,54 y Auto del 26 de enero de 2018 que modifica liquidación presentada y aprueba la realizada por la Secretaría; 29) Auto del 26 de septiembre de 2011 que decreta EMBARGO DE REMANENTES del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN; 30) Oficio No. 2373 del 28 de septiembre de 2011; 31) Oficio No. 1977 del 9 de noviembre de 2011 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN tomando nota del embargo de bienes; 32) Oficio No. 625 del 20 de marzo de 2012 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN; 33) Oficio No. 884 del 25 de abril de 2012 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN tomando nota del embargo de remanentes; 34) Auto Interlocutorio No. 2795 del 23 de noviembre de 2017; 35) COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES por \$54.506.919,40; 36) Constancia del 1 de agosto de 2019 expedida por el Secretario del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán; 37) Auto del 9 de abril de 2015 del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN que avoca conocimiento; 38) Auto sustanciación sin número del 6 de julio de 2015; 39) Oficio No. 1763 del 1 de julio de 2015; 40) Oficio No. 1720 del 6 de julio de 2015; 41) Oficio No. 1721 del 6 de julio de 2015; 42) ACTA DE REMATE del 13 de diciembre de 2016, en dos (2) folios; 43) Auto del 16 de diciembre de 2016, en dos (2) folios; 44) Auto del 19 de enero de 2017; 45) Auto del 23 de enero de 2017; 46) Certificado de tradición del 27 de marzo de 2017 de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-1995, en seis (6) folios; 47) Auto del 19 de julio de 2017 que ordena entrega del excedente a los ejecutados LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA y MARTHA CECILIA BEDOYA CALVO, en dos (2) folios; 48) Solicitud del 29 de agosto de 2017, en dos (2) folios; 49) COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES por la suma de \$51.322.289,09; 50) Oficio No. 4015 del 26 de septiembre de 2017, en tres (3) folios; 51) Oficio No. 2373 del 28 de septiembre de 2011 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN sobre EMBARGO DE REMANENTES; 52) Auto Sustanciación No. 656 del 26 de octubre de 2011 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN tomando nota del EMBARGO DE REMANENTES, en dos (2) folios; 53) Oficio No. 3408 del 18 de agosto de 2017; 54) Constancia del 18 de julio de 2019 expedida por ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO, Secretaria del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, sobre expedición de copias de sus originales; 55) Constancia del 18 de julio de 2019 expedida por ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO, Secretaria del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, sobre notificación y ejecutoria de providencia; 56) Constancia del 18 de julio de 2019 expedida por ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO, Secretaria del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, sobre estado del proceso; 57) Consulta de bienes raíces a la Superintendencia de Notariado y Registro del 16 de septiembre de 2019 del ejecutado LUIS FERNANDO LOPEZ CONCHA, con C.C. 10537661; 58) CONSTANCIA No. 094/2019 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la Doctora NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora No. 183 Judicial I para Asuntos Administrativos; 59) Tres copias de la demanda y sus anexos, para el traslado a la parte demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; 60) Un CD de la demanda en formato

6

PDF, y 61) Una copia de la demanda para el archivo.

DIRECCIONES

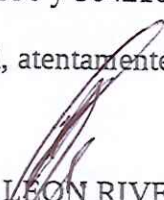
PARTE DEMANDADA: El Director Ejecutivo de Administración Judicial, en la calle 72 No. 7-96, Bogotá D. C. Correo electrónico: jcuestag@deaj...

PARTE DEMANDANTE: Mis poderdantes residentes en Popayán, GLORIA PATRICIA CARDENAS PATIÑO en la calle 3A No. 14-17, Barrio El Cadillal, Cel. 3016574349, y YOLANDA PATIÑO DE CARDENAS en la carrera 14 No. 3A-22, Barrio El Cadillal, Cel. 3013089726.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO: Carrera 7 No. 75-66, Piso 2 y 3, Bogotá, D. C.

El suscrito, apoderado de la parte demandante, residente en Popayán, en la carrera 6C No. 31N-46, Casa 14, Conjunto Cerrado Guaduales de La Hacienda, Tels. 8239759 y 8240775 y Cel. 3013552890 y 3042108383. Correo electrónico: camporivera9@gmail.com

De Usted, atentamente,


CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA
C.C. N° 10523.145 de Popayán
T.P. N° 11569 del C. S. de la J.

Popayán, 20 de septiembre de 2019